



ACUERDO 112/2010, DE 19 DE MAYO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

**Iniciación del expediente de resolución contractual en virtud de la solicitud
formulada por la asociación Col·lectiu de Mitjans Audiovisuels de Mataró**

HECHOS

1.º El 18 de julio de 2006, el Gobierno de la Generalitat adoptó el Acuerdo por el que adjudicó a la asociación Col·lectiu de Mitjans Audiovisuels de Mataró el contrato para la explotación del servicio público de televisión digital local, en régimen de gestión indirecta, del programa n.º 3 del canal múltiple 24, con referencia TL06B, de la demarcación de Mataró.

2.º Mediante un escrito que ha tenido entrada en el registro del Consejo el 24 de febrero de 2010, el señor Jaume Puig i Roure, en nombre y representación de la asociación Col·lectiu de Mitjans Audiovisuels de Mataró, solicita que se acuerde la iniciación del procedimiento de resolución del contrato arriba mencionado, y que se devuelva a la entidad que representa la garantía definitiva depositada en el marco de este contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, que fue creado por la Ley 2/2000, de 4 de mayo, es la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada, y actúa con plena independencia del Gobierno de la Generalitat en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de autonomía de Cataluña y en el artículo 113 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante, LCA).

Desde una perspectiva sustantiva, en el artículo 146 del Estatuto de Autonomía de Cataluña se establece, con carácter general, la competencia de la Generalitat de Cataluña sobre los medios de comunicación audiovisual y, en concreto, en la letra e





del artículo 115 de la LCA se atribuye al Consejo la plena competencia para el ejercicio de todas las potestades inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios audiovisuales.

Así, aunque en primera instancia el Gobierno de la Generalitat adjudicó los contratos para la explotación del servicio público de televisión digital local en régimen de gestión indirecta, en estos momentos el Consejo del Audiovisual de Cataluña es el organismo competente para el ejercicio de todas las potestades administrativas inherentes a la adjudicación de estos contratos, con inclusión de la tramitación y la resolución de la solicitud de resolución contractual, en este caso, instada por el contratista.

Segundo. Régimen jurídico de la resolución contractual

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP), con posterioridad a la adjudicación del contrato que se analiza, conlleva la necesidad de examinar la normativa sobre contratación administrativa a aplicar en el procedimiento de resolución contractual.

En el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la LCSP se dispone que los contratos adjudicados anteriormente a la entrada en vigor de la Ley se rigen, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por la normativa anterior. Por tanto, la resolución contractual que se solicita debe adecuarse a las previsiones contempladas en el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante, TRLCAP), y en las incluidas en el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. Tramitación de las resoluciones contractuales instadas

La resolución de los contratos administrativos, que en el apartado primero del artículo 59 del TRLCAP se califica como una de las potestades de la Administración, requiere que se realicen unas actuaciones previas. En concreto, en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina que es el órgano de





contratación quien debe resolver el contrato, de oficio o a instancia del contratista, con el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- a) audiencia del contratista por un plazo de 10 días naturales, en caso de que la propuesta se efectúe de oficio;
- b) audiencia, en un plazo idéntico, de la entidad avalista o aseguradora si se propone incautar la garantía definitiva;
- c) informe del servicio jurídico,
- d) dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en caso de que el contratista formule oposición a la resolución contractual.

Vista la solicitud de resolución contractual formulada en nombre y representación de la asociación Col·lectiu de Mitjans Audiovisuals de Mataró, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 del Texto refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; 109 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y la letra e del artículo 115 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Iniciar el expediente de resolución del contrato para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital local del programa n.º 3 del canal múltiple 24, con referencia TL06B, de la demarcación de Mataró, en virtud de la solicitud formulada en nombre y representación de la asociación Col·lectiu de Mitjans Audiovisuals de Mataró.

2. Notificar el presente Acuerdo a la entidad interesada.

Barcelona, 19 de mayo de 2010

Domènec Sesmiló Rius
Vicepresidente en funciones
de presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario

